

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
REPÚBLICA ARGENTINA

LEGISLADORES

Nº 239

PERÍODO LEGISLATIVO 2013

EXTRACTO BLOQUE P.P. PROYECTO DE LEY MODIFICANDO LA LEY PROVIN-
CIAL Nº88 (I.P.R.A.).

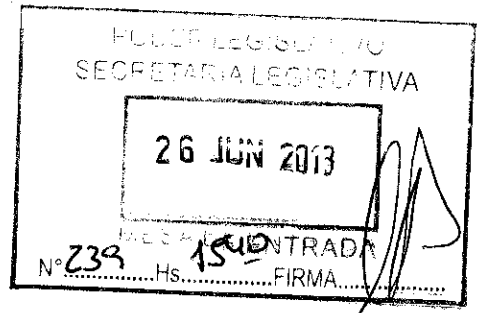
Entró en la Sesión de: 27 JUN 2013

Girado a la Comisión Nº: 3

Orden del día Nº: _____



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
PODER LEGISLATIVO
PARTIDO POPULAR



FUNDAMENTOS

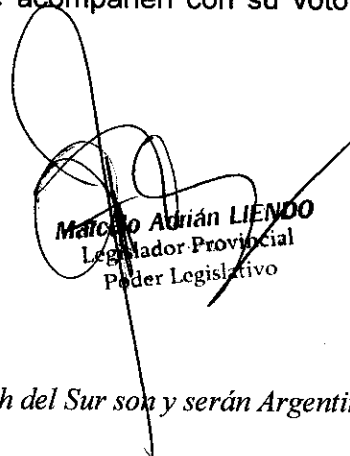
A partir del mes de Octubre de 2012 la Comuna de Tolhuin ha sido transformada en Municipio, reconociéndosele, en consecuencia, las atribuciones, competencias y restricciones que enumera la Constitución Provincial en la Segunda parte, Título II, Régimen Municipal, en los artículos pertinentes referidos a municipios con autonomía política, administrativa y económico financiera.

Ahora bien, a partir de allí y para acompañar este proceso de desarrollo, crecimiento poblacional y consolidación de sus instituciones, es que se hace necesario -para sus autoridades- contar con mayores recursos económicos con los cuales poder hacer frente a las necesidades de sus habitantes.

En este propósito es que se ha analizado la Ley Provincial N° 88 de creación del I.P.R.A., la que en su artículo 19 establece la forma en que se distribuirán trimestralmente las utilidades netas, líquidas y realizadas, una vez aprobados los estados contables. Asimismo se puede observar que en los incs. d) y e) otorga a los Municipios de Río Grande y Ushuaia el 10%, y solo el 3% a la Comuna de Tolhuin, y que en el inc. f) se otorga el dos por ciento (2%) con destino a integrar fondos de becas.

Considero que se debería incrementar en un dos por ciento (2%) más la distribución con destino a integrar fondos de becas, y siendo equitativo con el Municipio de Tolhuin otorgándole las mismas partidas que a los Municipios de Ushuaia y Río Grande, suprimiéndose el inc. e) (el tres por ciento (3%) a la Comuna de Tolhuin;), pasando el inc. f) a ser el inc. e) y el inc. g) a ser el inc. f).

Por lo que solicito a mis pares me acompañen con su voto favorable para la aprobación del presente proyecto.


Marcelo Adrián LIENDO
Legislador Provincial
Poder Legislativo

"Las islas Malvinas, Georgias y Sándwich del Sur son y serán Argentinas"



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
PODER LEGISLATIVO
PARTIDO POPULAR

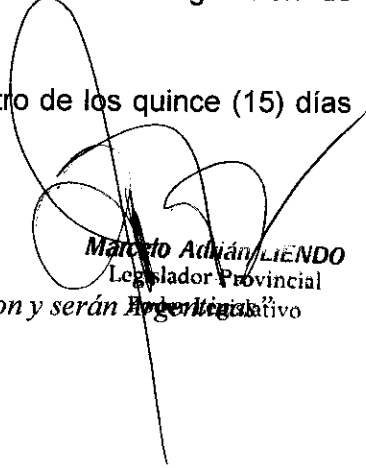
**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR
SANCIONA CON FUERZA DE LEY:**

Artículo 1°.- Modificase el artículo 19 del Capítulo V de la Ley provincial 88, Instituto Provincial de Regulación de Apuestas Creación, el que quedará redactado de la siguiente forma:

"Artículo 19.- Las utilidades netas, líquidas y realizadas, una vez aprobados los estados contables del Instituto, se distribuirán trimestralmente de la siguiente manera:

- a) El treinta por ciento (30%) para ser afectado a las funciones del Ministerio de Educación y Cultura, de los cuales el quince por ciento (15%) es de libre disponibilidad y el quince por ciento (15%) con afectación específica a la adquisición de material didáctico;
- b) el treinta y tres por ciento (33 %) para ser afectado a las funciones del Ministerio de Salud y Acción Social, desglosado en un trece por ciento (13%) con el destino específico para el otorgamiento de asistencia económica a mujeres carenciadas solas con hijos a cargo, a fin de cubrir sus demandas básicas; y el veinte por ciento (20%) restante con libre disponibilidad;
- c) el siete por ciento (7%) para el área de Deportes del Gobierno de la Provincia;
- d) el siete por ciento (7%) a cada Municipio de las ciudades de Ushuaia, Tolhuin y Río Grande;
- e) el cuatro por ciento (4%) con destino a integrar fondos de becas.
- f) el cinco por ciento (5%) para el Instituto Provincial de Regulación de Apuestas.

Las distribuciones deberán hacerse efectivas dentro de los quince (15) días siguientes al cierre del trimestre respectivo.


Marcelo Adrián LIENDO
Legislador Provincial

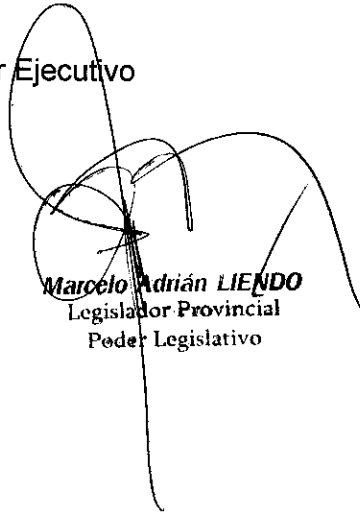
"Las islas Malvinas, Georgias y Sándwich del Sur son y serán Argentinas"



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
PODER LEGISLATIVO
PARTIDO POPULAR

Las utilidades del Instituto que pasen a integrar su capital, podrán ser distribuidas en la forma indicada en el artículo presente siempre y cuando las mismas no sean necesarias para su normal desenvolvimiento y futuros planes de desarrollo".

Artículo 2°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo



Marcelo Adrián LIENDO
Legislador Provincial
Poder Legislativo

"Las islas Malvinas, Georgias y Sándwich del Sur son y serán Argentinas"